



INFORMACIÓN GENERAL

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

La propiedad intelectual protege las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas en cualquier medio, tales como libros, escritos, composiciones musicales, obras dramáticas, coreografías, obras audiovisuales, esculturas, obras pictóricas, planos, maquetas, mapas, fotografías, programas de ordenador y bases de datos. También protege las interpretaciones artísticas, los fonogramas, las grabaciones audiovisuales y las emisiones de radiodifusión.

El Registro es un medio para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre sus obras, actuaciones o producciones.

La inscripción registral supone una protección de los derechos de propiedad intelectual, en tanto que constituye una prueba cualificada de la existencia de los derechos inscritos.

¿Cuál es la duración de los derechos de propiedad intelectual?

El plazo general de duración de los derechos de explotación de la obra corresponde a la propia vida del autor y setenta años después de su muerte. Existen otros plazos para los derechos morales y para otras prestaciones, así como para las obras de autores fallecidos antes de 1987.

¿Es necesario registrar una obra para protegerla?

La inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual no es necesaria para adquirir los derechos de propiedad intelectual, ni para obtener la protección que la Ley otorga a los autores y a los restantes titulares de derechos de propiedad intelectual ya que se protege la obra por el sólo hecho de su creación.

Sin embargo las ventajas que ofrece la inscripción en Registro son, además de proporcionar una prueba cualificada de que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular, salvo que se demuestre lo contrario, la de dar publicidad a los dichos derechos.



¿Qué es lo que se inscribe?

1. Los derechos de propiedad intelectual de los autores sobre las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, expresadas por cualquier medio o soporte.
2. Los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los siguientes titulares originarios:
 - Artistas, intérpretes o ejecutantes.
 - Productores de fonogramas.
 - Productores de grabaciones audiovisuales.
 - Entidades de radiodifusión.
 - Realizadores de meras fotografías.
 - Personas que divulguen lícitamente una obra inédita que este en dominio público.
 - Editores de obras que puedan ser individualizadas por su composición tipográfica, presentación y demás características editoriales.
 - Titulares del derecho sui generis sobre una base de datos.
3. Los Actos y contratos de constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos reales y de cualesquiera otros hechos actos y títulos, tanto voluntarios como necesarios, que afecten a los indicados derechos.

¿Quién puede solicitar la inscripción?

1. Los autores y demás titulares originarios de derechos de propiedad intelectual con respecto a la propia obra, actuación o producción.
2. Los sucesivos titulares que adquieran los derechos de los titulares originarios por transmisión intervivos o mortis causa.

¿Cómo puedo registrar una obra o prestación?

Se debe presentar una solicitud ante el Registro de la Propiedad Intelectual y pagar una tasa. El modelo de solicitud así como la documentación que hay que acompañar en cada caso, se facilitan en El Registro General de la Propiedad Intelectual.

¿Dónde se registra?

En cualquier Registro Territorial o en sus Oficinas Delegadas, si las tuviere, o en las Oficinas Provinciales del Registro Central, a voluntad e interés del autor.

¿Desde cuando produce efectos la inscripción?

Desde la fecha de recepción de la solicitud en el Registro.



¿Para qué ámbito territorial tiene efectos la inscripción?

Las Inscripciones practicadas por un Registro Territorial, o por el Registro Central tienen efectos para toda España.

Publicidad de los asientos registrales

Los asientos registrales son públicos. La publicidad registral se efectúa bien mediante la expedición de certificación, con eficacia probatoria del contenido de los asientos, bien mediante nota simple, con valor meramente informativo.

Publicidad de los expedientes

La consulta directa de los expedientes archivados en los registros sólo puede efectuarse:

- Por el titular del derecho de propiedad intelectual.
- Por terceros que acrediten un interés legítimo en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se permite la consulta o el acceso al ejemplar identificativo de las obras, actuaciones o producciones que formen parte del expediente, ni, en consecuencia, se expedirá copia certificada de los mismos.

La limitación del acceso al ejemplar identificativo de la obra, actuación o producción, se aplica inclusive a los titulares del derecho y a los terceros que acrediten un interés legítimo para acceder al resto del expediente.